

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía  
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Dixon v. United States* (2006), sobre duda razonable, el *justice* Breyer escribió el siguiente fragmento en su opinión disidente:

*Courts have long recognized that "duress" constitutes a defense to a criminal charge. Historically, that defense "excuse[d] criminal conduct" if (1) a "threat of imminent death or serious bodily injury" led the defendant to commit the crime, (2) the defendant had no reasonable, legal alternative to breaking the law, and (3) the defendant was not responsible for creating the threat.*

***...The defendant's criminal activity here was voluntary; no external principle, such as the wind, propelled her when she acted. (THE NICOMACHEAN ETHICS of Aristotle) Moreover, her actions were intentional. Whether she wanted to buy the guns or not, and whether she wanted to lie while doing so or not, she decided to do these things and knew that she was doing them. Indeed, her action was willful in the sense that she knew that to do them was to break the law.***



El *justice* Breyer y Aristóteles.

### Argentina (CIJ):

- **La Corte Suprema resolvió que tiene derecho a ser indemnizado el empleado que trabajó 27 años “en negro” para un comercio que cerró.** Ese derecho no se pierde aunque la intimación a que se aclare la situación laboral haya sido enviada algunos días después de conocerse el cese de la actividad. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la firma de los jueces Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti, y de Carlos Rosenkrantz en un voto concurrente, declaró arbitraria una sentencia de la Corte de Justicia de Salta que desconoció el derecho a ser indemnizado a un trabajador que perdió su puesto de trabajo por cierre del local gastronómico en el que se había desempeñado durante 27 años. Se trata del caso de un “encargado” que trabajó sin haber sido nunca registrado, para la confitería

situada en un hotel salteño que cerró sus puertas a principios de diciembre de 2006. El 28 de diciembre de ese año el trabajador intimó para que se le aclarase su situación recibiendo como única respuesta el desconocimiento de la relación laboral. Frente a eso se consideró despedido y promovió demanda para cobrar las indemnizaciones legales. Los tribunales de primera y segunda instancia reconocieron que entre las partes existió una relación laboral que se mantuvo “en negro” durante 27 años. Sin embargo, consideraron que el trabajador no tenía derecho a ser indemnizado por haber perdido su trabajo dado el tiempo que dejó pasar desde la fecha en que cerró la confitería y la que envió la intimación para que se definiera su situación. Argumentaron que “...el principio de contemporaneidad es de aplicación simétrica, a ambas partes de la relación de trabajo, imponiendo que la reacción de una de ellas a determinada actitud de la otra, mantenga una razonable relación causa-efecto...” en tanto que en el caso “...el tiempo que el trabajador dejó transcurrir antes de pedir que se le aclare su situación laboral excede todos los criterios, aun los más elásticos, de valoración de los tiempos de reacción de una de las partes del contrato...”. El trabajador acudió a la Corte de Justicia de Salta para que se revise la decisión pero su recurso no fue admitido. El fallo de la corte provincial fue apelado por el actor mediante un recurso extraordinario que, al no ser concedido, motivó una presentación directa ante el Máximo Tribunal. La Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar a la queja por considerar que la sentencia apelada resultaba arbitraria. El voto firmado por los jueces Highton de Nolasco, Maqueda y Rosatti señaló que carecía de base legal concreta el argumento referido a que fue tardía la intimación del trabajador a que se aclarase su situación porque habían pasado más de 20 días desde el cierre de la confitería. Para el Alto Tribunal, además, esa deficiencia no lograba ser suplida con «la dogmática afirmación relativa a que el tiempo que se dejó transcurrir “excede todos los criterios, incluso los más elásticos” sin referencia a norma alguna». Puntualizó la Corte finalmente, que «lo resuelto tampoco se compadece con una adecuada ponderación del contexto fáctico del caso en el que el trabajador, cuyo vínculo laboral se extendió durante más de 27 años fuera de todo registro, tuvo que intimar formalmente a su empleador ante el sorpresivo “cierre de establecimiento” decidido por aquél». En su voto concurrente, el juez Rosenkrantz coincidió con la mayoría en que, por las razones mencionadas, la decisión no ponderó adecuadamente el contexto fáctico del caso. Por consiguiente, el Alto Tribunal dispuso la descalificación de lo resuelto y ordenó que el expediente vuelva a la justicia provincial para el dictado de un nuevo fallo.

- **La Corte Suprema sostuvo que la Administración Pública está obligada a fundar sus actos aun cuando ellos sean consecuencia del ejercicio de sus facultades discrecionales.** Al pronunciarse en la causa FRO 9979/2019 “Scarpa, Raquel Adriana Teresa c/ Estado Nacional – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos s/ amparo ley 16.986”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por mayoría integrada por los jueces Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, y con el voto concurrente de la jueza Elena Highton de Nolasco, confirmó la decisión de la Sala A de la Cámara Federal de Rosario que había declarado la invalidez de la disposición por la que se dispuso el cese de la actora como interventora del Registro Seccional de la Propiedad Automotor Rosario N° 6 de la Provincia de Santa Fe. La actora había sido designada en esa función en el año 2012 y, en el año 2015, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios decidió el cese invocando “razones de servicio”. En su voto, los jueces Maqueda, Lorenzetti y Rosatti destacaron que no se encontraba en discusión la transitoriedad ni la precariedad del cargo de interventor en un registro de propiedad automotor ni las facultades discrecionales de la autoridad de aplicación para designar y, eventualmente, remover a un interventor. Sin embargo pusieron especial énfasis en destacar que no obstante ello, no podía sostenerse válidamente que el ejercicio de facultades discrecionales por parte de un órgano administrativo, para remover a una persona del cargo para el cual había sido designada, aun con carácter transitorio o precario, lo exima de cumplir con los recaudos que para todo acto administrativo exige el artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Agregaron que respecto de los actos discrecionales o de pura administración es posible ejercer un control judicial tanto en sus elementos reglados (competencia, forma, causa, finalidad y motivación), como en su razonabilidad. A partir de ello, entendieron que, en el caso en examen la disposición que había dispuesto el cese de la actora no había invocado ningún hecho concreto como causa de la remoción, sino que sólo se fundó en “razones de servicio”, que, por sí mismas, no constituían un fundamento suficiente para la revocación de la designación. En consecuencia, entendieron que esa omisión en la motivación del acto lo tornaba ilegítimo. Por otra parte, destacaron que el hecho de que la disposición se hubiese dictado en ejercicio de facultades discrecionales no eximía a la administración de exponer las razones en la que se fundaba su decisión pues, justamente, es en esos supuestos en los que se impone una observancia mayor de la debida motivación. La jueza Highton de Nolasco adhirió parcialmente al mencionado voto. El juez Carlos Rosenkrantz disintió con la solución adoptada por la Corte por considerar que la decisión administrativa que había cesado a la actora en su cargo de interventora del Registro de la Propiedad Automotor estaba motivada y, por ello, no tenía vicio que justificara su declaración de nulidad. En primer lugar, señaló que la actora había sido designada en un cargo de carácter precario lo cual permitía revocar esa designación

por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Por lo tanto, estimó que si bien la administración debía fundar la decisión adoptada no correspondía a los jueces revisar si ese fundamento resultaba suficiente o insuficiente pues ello implicaría darles la potestad de sustituir las funciones que el ordenamiento jurídico había asignado a otro poder del Estado. Partiendo de esa base, sostuvo que en el caso, en el que la designación de la actora tenía carácter precaria, el acto cuestionado cumplía con el requisito de motivación previsto en el artículo 7°, inciso e), de la ley 19.549 pues había invocado razones de servicio, la idoneidad del reemplazante y las normas legales y reglamentarias que habilitaban a la administración a designar interventores en los registros seccionales. Finalmente, destacó que ante la falta de una norma que dispusiera lo contrario, el principio de paralelismo de las formas impedía exigir a la administración una mayor motivación en el acto de remoción de la actora que la que había expresado en el acto de designación.

### **Brasil (EFE):**

- **Un tribunal le niega a Lula usar los diálogos interceptados como pruebas en su proceso.** Un tribunal brasileño negó este martes la petición de la defensa del expresidente Luiz Inácio Lula da Silva, que cumple desde abril de 2018 una condena por corrupción, para que pueda usar como prueba de su inocencia diálogos entre los fiscales que lo acusan y que fueron interceptadas ilegalmente. La solicitud de los abogados del exjefe de Estado fue rechazada por el magistrado Joao Pedro Gebran Neto, uno de los miembros del Tribunal Regional Federal de la Cuarta Región, corte de segunda instancia que analiza actualmente un recurso contra una de las dos condenas por corrupción que han sido dictadas contra Lula. Gebran Neto rechazó la petición de la defensa del exgobernante para que sean incluidas en ese proceso, como pruebas, las conversaciones entre fiscales realizadas en la aplicación de mensajerías Telegram que un hacker consiguió interceptar ilegalmente y que vienen siendo divulgadas por la prensa desde junio pasado. De acuerdo con la defensa, los mensajes intercambiados demuestran que los fiscales cometieron irregularidades en la instrucción del proceso y que el juez que condenó a Lula, el actual ministro de Justicia de Brasil, Sergio Moro, orientó ilegalmente la acción de los acusadores. La defensa de Lula, por considerar que las conversaciones demuestran que el expresidente fue víctima de una persecución política, solicitó la inclusión en el proceso de "todos los diálogos (entre los fiscales) que se relacionan directa o indirectamente con Lula, para uso como prueba compartida". El magistrado que analizó la petición concluyó que "no hay posibilidad de aprovechar" los mensajes interceptados debido a que "fueron obtenidos en desarrollo de una acción criminal", según un comunicado divulgado por el propio tribunal. "Para el magistrado, no hay duda de que el hackeo de autoridades públicas no configura material apto a ser considerado como prueba", agrega la nota. El magistrado alegó en su decisión que "admitir la validez de las invasiones ilegales provocaría consecuencias inimaginables y datos imposibles de verificación". Gebran Neto recordó que hasta las escuchas telefónicas o telemáticas autorizadas legalmente "tienen que ser validadas en el momento y por los fundamentos de una decisión judicial". Las conversaciones de los fiscales interceptadas ilegalmente están en manos de la Justicia gracias a la operación realizada en junio pasado por la Policía Federal y que permitió identificar a los autores del crimen y detener a cuatro de los acusados. Las polémicas conversaciones vienen siendo divulgadas por el portal de noticias Intercept Brasil, que dijo haberlas recibido de una persona que no quiso identificarse. Parte de los diálogos, admitidos por algunos de los interlocutores, pusieron en duda la imparcialidad de Moro en el proceso que terminó con la condenación de Lula. Moro era hasta el año pasado el juez responsable por la Lava Jato, la mayor operación de combate a la corrupción en la historia de Brasil y que mandó a prisión a decenas de empresarios y políticos acusados de millonarios desvíos de recursos de la petrolera estatal Petrobras. El exjuez y ministro de Justicia ha insistido en que no reconoce la autenticidad de los mensajes y que, incluso aunque sean verdaderos, los diálogos no configuran ningún comportamiento ilegal. Lula cumple una pena de ocho años y diez meses de prisión en una celda especial en la sede de la Policía Federal en la sureña ciudad de Curitiba como parte de una condena que ya fue confirmada en segunda instancia. El entonces juez dio por probado que el expresidente recibió como coima un apartamento de playa por haber favorecido una constructora en contratos con Petrobras. El recurso analizado actualmente por el Tribunal de la Cuarta Región se refiere a una segunda condena, a doce años de prisión, en la que el juez de primera instancia consideró probado que Lula se benefició de las obras realizadas en una casa de campo a la que acudía frecuentemente y que fueron financiadas por diferentes empresas implicadas en corruptelas con Petrobras.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Elevan a derecho fundamental la gestión de la higiene menstrual de todas las mujeres.** Los entes territoriales en los cuales vivan mujeres que habiten en la calle deben revisar y diseñar, o actualizar,

políticas públicas en materia de gestión de la higiene menstrual, conforme con las competencias establecidas en la Constitución Política y la ley. Así lo dispuso la Corte Constitucional en el exhorto que realizó en una reciente sentencia, proferida a raíz de la acción de tutela que interpusieron tres ciudadanos, en calidad de agentes oficiosos, en favor de una mujer habitante de calle con recursos económicos limitados. Precisamente, en la solicitud de amparo los agentes oficiosos relataron cómo la mujer tenía que elegir entre su alimentación, hospedaje o higiene (incluida la menstrual), dada su escasa capacidad económica. Pero la descripción de las condiciones de la tutelante no terminó allí. En el escrito se afirma que la mujer, durante su menstruación, debía recurrir al uso de trapos, a la reutilización de toallas higiénicas que encontraba en la basura o las que en algunas ocasiones podía adquirir. Por eso, la Sala Novena de Revisión amparó los derechos fundamentales a la dignidad humana y los derechos sexuales y reproductivos relacionados con la gestión de la higiene menstrual de la agenciada, y ordenó, entre otras, a la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá suministrarle los insumos adecuados para su higiene menstrual, sin someterla a condiciones desproporcionadas. Y luego de advertir que es consciente de que casos como el sometido a revisión ocurren al resto de la población que se encuentra en situaciones similares, decidió proferir el referido exhorto. Dignidad humana. Ahora bien, la Sala explicó que dentro de las facetas de la dignidad humana se encuentra la de permitir la realización de un proyecto de vida propio y que esto se entrelaza con las graves limitaciones que se generan en relación con las mujeres habitantes de calle, quienes no solo carecen de posibilidades materiales, sino que, a su vez, se ven obligadas a sobrellevar su periodos menstruales sin condiciones mínimas de salubridad, lo que apareja el quebrantamiento de los derechos analizados. Tras reconocer que la menstruación es un proceso biológico propio del ciclo de la vida de las mujeres, que ha sido utilizado para excluir, entre otros, de los espacios educativos, laborales y sociales por considerarlo un tabú de lo femenino, explicó que la menstruación constituye un condicionante en la realización del proyecto de vida de la mujer, en especial si esta se encuentra en situaciones de vulnerabilidad. Por ello, hizo ver que el Estado se encuentra en la obligación de brindar instalaciones adecuadas para que las mujeres puedan realizar distintas actividades de su proyecto de vida, entre ellas las higiénicas. Así mismo, reconoció que el Estado debe tomar medidas necesarias, para que las situaciones de estigmatización y exclusión sean superadas. Todo esto llevó a que la Sala advirtiera que la dignidad humana está estrechamente ligada con el derecho de las mujeres a la gestión menstrual y tiene una relación estricta con el derecho a una vida libre de humillaciones. Destacó que la jurisprudencia ha sostenido que toda persona requiere de bienes y servicios esenciales para su subsistencia y cuando se está ante personas en situaciones de vulnerabilidad, como aquellas que se encuentran viviendo en la calle, existe la obligación estatal de otorgar dichos bienes y servicios. Derecho a la gestión de la higiene menstrual. Bajo tales parámetros, concluyó que la gestión de la higiene menstrual es un derecho que tiene toda mujer a usar adecuadamente el material para absorber o recoger la sangre menstrual. Este, a su vez, se compone de cuatro condiciones esenciales: 1) El empleo de material idóneo para absorber la sangre. 2) La capacidad para hacer el cambio de dicho material en privacidad y tan seguido como sea necesario. 3) El acceso a instalaciones, agua y jabón para lavar el cuerpo, así como para desechar el material usado. 4) La educación, la cual permita comprender los aspectos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlos de forma digna y sin incomodidad alguna (M. P. Alberto Rojas).

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema condena al Fisco a pagar indemnización a víctima de tortura en Punta Arenas.** La Corte Suprema condenó al fisco a pagar una indemnización de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos) a profesor que fue detenido ilegalmente y sometido a torturas en centros de detención clandestinos de Punta Arenas entre 1973 y 1974. En fallo dividido (causa rol 29.448-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y el abogado (i) Jorge Lagos– acogió el recurso deducido por el demandante, anuló la resolución impugnada y dictó sin nueva vista, sentencia de reemplazo. "Que, en suma, pesando sobre el Estado la obligación de reparar a la víctima y sus familiares consagrado por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, el derecho interno no deviene en un argumento sostenible para eximirlo de su cumplimiento. No sólo por lo ya expresado sino porque este deber del Estado también encuentra su consagración en el derecho interno", plantea el fallo. Resolución que agrega: "En efecto, el sistema de responsabilidad del Estado deriva además del artículo 3º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, que su finalidad es promover el bien común, y que uno de los principios a que debe sujetar su acción es el de responsabilidad; y, consecuentemente con ello, en su artículo 4º dispone que 'el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario

que los hubiere ocasionado'. Así, no cabe sino concluir que el daño moral causado por la conducta ilícita de los funcionarios o agentes del Estado autores de los ilícitos de lesa humanidad en que se funda la presente acción, debe ser indemnizado por el Estado". "(...) sin perjuicio de lo razonado –continúa–, en reiterada jurisprudencia, esta Corte ha sostenido que, tratándose de un delito de lesa humanidad -lo que ha sido declarado en la especie-, cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional por disposición del inciso segundo del artículo 5º de la Carta Fundamental, que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, e incluso por el propio derecho interno, que, en virtud de la Ley N° 19.123, reconoció de manera explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de las víctimas calificadas como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, por violación a los derechos humanos en el período 1973-1990, reconocidos por los informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, beneficios de carácter económico o pecuniario. (En este mismo sentido, SCS Rol N° 20.288-14, de 13 de abril de 2015; Rol N° 1.424, de 1 de abril de 2014; Rol N° 22.652, de 31 de marzo de 2015, ROL N° 15.402-18 entre otras)". "Por consiguiente, cualquier pretendida diferenciación en orden a dividir ambas acciones, emanadas de los mismos hechos ilícitos y otorgarles un tratamiento desigual es discriminatoria y no permite al ordenamiento jurídico guardar la coherencia y unidad que se le reclama", añade. "Entonces, pretender aplicar las normas del Código Civil a la responsabilidad civil derivada de crímenes de lesa humanidad posibles de cometer con la activa colaboración del Estado, como derecho común supletorio a todo el ordenamiento jurídico, hoy resulta improcedente", afirma la resolución. "Por otra parte, la reparación integral del daño no se discute en el ámbito internacional, y no sólo se limita a los autores de los crímenes, sino también al mismo Estado. La normativa internacional no ha creado un sistema de responsabilidad, lo ha reconocido, pues, sin duda, siempre ha existido, evolucionando las herramientas destinadas a hacer más expedita, simple y eficaz su declaración, en atención a la naturaleza de la violación y del derecho quebrantado", concluye. Decisión adoptada con el voto en contra del abogado Lagos.

### **Perú (La Ley):**

- **Corte Suprema resolvió caso "Brunito": Imprudencia de la víctima no es aplicable en daños a menores.** En los temas de responsabilidad objetiva (como ocurre con los daños provocados por accidentes ferroviarios) no puede argumentarse que el daño ocurrió por hecho propio de la víctima (menor de edad) y que ello podría originar la inexistencia de causalidad en los términos prescritos en el artículo 1972 del Código Civil. Esto, en la medida que ni jurídica ni físicamente puede considerarse que un menor pueda estar todo el tiempo bajo la atenta mirada de sus padres. Tampoco podría aceptarse el argumento de que si alguna persona se introduce en la vía férrea esto eximiría de responsabilidad a las empresas ferroviarias. Además, en estos casos es irrelevante la culpa con la que haya actuado el chofer o la empresa demandada. En aquellos ámbitos en los que el daño es objetivamente imputable al agente, el juicio de previsibilidad deviene en irrelevante a la hora de declarar la responsabilidad; en esas circunstancias, aunque el agente se haya portado con diligencia será responsable del daño derivado de su actividad. Por lo tanto, la propia actividad o el uso de bien riesgoso exige que el peso del daño deba ser trasladado a quien se aproveche de esos bienes, en consonancia con lo prescrito en el artículo 1970 del Código Civil. En estos casos no puede argumentarse que el accidente ocurrió por hecho propio de la víctima y que ello originaría la inexistencia de causalidad, en los términos prescritos en el artículo 1972 del Código Civil, en la medida que ni jurídica ni físicamente puede considerarse que un menor pueda estar todo el tiempo bajo la atenta mirada de su padre. Del mismo modo, tampoco puede aceptarse el argumento de que si alguna persona se introduce en la vía férrea esto exime de responsabilidad a las empresas ferroviarias. Así lo ha expresado la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en su sentencia recaída en la Casación N° 1714-2018-Lima, expedida el 21 de enero de 2019 y recientemente difundida, la cual resuelve en última instancia el conocido y lamentable caso "Brunito". El caso "Brunito" y lo resuelto en primera y segunda instancia. Como se recuerda, en julio de 2010, un pequeño de 11 años, Bruno Rodríguez Rojas, quien tenía autismo e hipersensibilidad auditiva, se extravió en el centro de Lima. Debido a su padecimiento, el pequeño corrió aturdido por la bulla, los carros y el ruido de las personas. A la mañana siguiente, el menor fue encontrado muerto en la Morgue de Lima: había sido atropellado por un tren de propiedad de la empresa Ferrocarril Central Andino. Ante este lamentable hecho, en julio de 2012, la madre del menor interpuso una demanda de indemnización por daños y perjuicios contra Ferrocarril Central Andino y Ferrovías Central Andina (en su calidad de concesionaria de la infraestructura férrea), a fin de que le paguen la suma de S/ 150'000,053,000.00 de reparación civil, disgregados de la

siguiente forma: a) S/ 53,000.00 por daño emergente; y b) S/ 150'000,000.00 por daño moral. Por su parte, al contestar la demanda, las empresas señalaron que las vías férreas en muchos lugares atraviesan lugares poblados sin que por ello las personas estén autorizadas a transitar por los rieles o que dichos rieles estén aislados por barras u otros; por lo cual, afirmaron que en su caso no era aplicable el concepto de bien riesgoso. Asimismo, refirieron que fue la conducta imprudente de la víctima la que rompió el vínculo o nexo causal, por lo cual no puede atribuírsele responsabilidad indemnizatoria. En primera instancia, el Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales de la Corte Superior de Lima declaró infundada la demanda; señalando, entre otras cosas, que la demandada no resulta ser responsable del daño causado al haberse determinado la ocurrencia de una fractura causal, ya que el accidente se debió al propio hecho de la víctima (artículo 1972 del Código Civil). Apelado este fallo, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Lima revocó la sentencia de primera instancia y declaró fundada en parte la demanda, fijando la reparación en S/ 8,500.00 por concepto de daño emergente y en S/ 800,000.00 por concepto de daño moral. El colegiado superior refirió que el artículo 1970 del Código Civil es una norma general que se extiende a toda clase de bien riesgoso o peligroso, es decir no discrimina sobre determinado bien, sino que se entiende que regula y cubre de responsabilidad a todo bien que, en el ejercicio de su actividad, implique un riesgo o que realice una actividad de esa naturaleza. En ese sentido, la sala señaló que la actividad desarrollada por el tren de la empresa demandada y que ocasionó la muerte del menor, realizaba una actividad de naturaleza riesgosa; siendo responsable civil no el conductor del bien considerado peligroso sino la empresa propietaria u operadora que ejerce la actividad ferroviaria que por sí misma es riesgosa, de modo que su responsabilidad es directa por su propia actividad. Lo que ha señalado la Corte Suprema al desestimar el recurso de casación de las empresas. Ante la decisión de la sala superior, las empresas demandadas presentaron un recurso de casación; el cual acaba de ser desestimado por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema. Dicho colegiado supremo, en su fallo, señaló que de manera constante y uniforme se ha considerado que los daños ocasionados por la explotación de ferrocarriles son un supuesto de responsabilidad objetiva. "Si ello es así, debe señalarse que las empresas demandadas realizan actividades de riesgo", refirió. Además, la Corte señaló que "Siendo un tema de responsabilidad objetiva es irrelevante la culpa con la que haya actuado el chofer de la empresa o las propias demandadas. De allí que se haya señalado que: 'En aquellos ámbitos en los que el daño es objetivamente imputable al agente, el juicio de previsibilidad deviene en irrelevante a la hora de declarar la responsabilidad'; en esas circunstancias, aunque el agente se haya portado con diligencia será responsable del daño derivado de su actividad". Por ello, el Colegiado refirió que "No es pues la culpa el factor de atribución que se imputa, sino que la propia actividad o el uso de bien riesgoso exige que el peso del daño deba ser trasladado a quien se aproveche de esos bienes, en consonancia con lo prescrito en el artículo 1970 del Código Civil". Sobre el nexo causal, los impugnantes habían sostenido en su recurso que el accidente ocurrió por hecho propio de la víctima y que ello originaría la inexistencia de causalidad en los términos prescritos en el artículo 1972 del Código Civil. Además, afirmaron que es la demandante quien es responsable del daño, al haber perdido a su hijo, quien tenía la condición de autista. Ante ello, la Corte Suprema señaló: "Hay varios errores en ese argumento. En principio, considerar que un menor pueda estar todo el tiempo bajo la atenta mirada de su padre: ni jurídica ni físicamente se puede aceptar ese dicho; esa es, por lo demás, una de las razones, por las que, desde otro enfoque, el relacionado con la responsabilidad de los padres, la doctrina y la legislación se han acercado a una responsabilidad objetiva desdeñando las invocaciones a una culpa in vigilando imposible de admitir". Asimismo el colegiado refirió que el artículo 29 de la Ley N° 27181 establece que la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva y que es ella la que regula el comportamiento de las empresas de ferrocarriles. Finalmente, la Corte recordó que el artículo 1972 del Código Civil prescribe que se rompe el nexo causal por la imprudencia de la propia víctima. Y, aplicando dicha normativa al caso, señaló que "En realidad, la ruptura supondría que la causa verdadera del accidente no fue el comportamiento de las demandadas, sino uno ajeno, en este caso, la propia conducta de la víctima. Como la imprudencia es un asunto que alude a la imputabilidad debe ser entendido en un sentido técnico-jurídico; ello supone que el agente del que habla la ley debe tener capacidad para valorar sus propios actos porque solo así es posible reprochar su conducta." "En el presente caso, las partes están de acuerdo en que el menor afectado no se encontraba en condiciones de valorar sus actos, y así además lo han expuesto los recurrentes en su contestación a la demanda, por lo que de ninguna forma opera la ruptura causal", concluyó la Suprema.

### **Venezuela (Sputnik):**

- **Tribunal encierra a alguacil por plan terrorista contra Palacio de Justicia.** Un tribunal venezolano ordenó la privativa de libertad del alguacil Romer Guevara por su presunta implicación en el plan terrorista contra la sede del Palacio de Justicia que denunció el Gobierno el pasado 31 de agosto. "El Tribunal

Especial Tercero de Primera Instancia (...) dictó medida preventiva privativa de libertad contra el alguacil del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, ciudadano Romer Antonio Guevara Millán (...) este sujeto estaría involucrado en la presunta comisión de los delitos de terrorismo, asociación para delinquir y corrupción propia", señala la nota publicada por el Tribunal Supremo de Justicia en Facebook. De acuerdo al texto, el juzgado acordó como sitio de reclusión la Dirección General de Contrainteligencia Militar (Dgcm). El ministro de Comunicación Jorge Rodríguez reveló el pasado 31 de agosto pruebas en las que acusó al Gobierno de Colombia de estar detrás de una serie de atentados con explosivos que se cometerían contra la sede de la Fuerza de Acciones Especiales (FAES), el Palacio de Justicia y el bloque 40 de la zona 23 de Enero, en el oeste de Caracas. De acuerdo al material que presentó Rodríguez, la operación era dirigida por Rayder Ruso, alias "Pico", quien está acusado de participar en el magnicidio en grado de frustración contra el presidente Nicolás Maduro en agosto de 2018. De igual manera, el ministro acusó al exmilitar venezolano Clíver Alcalá Cordones de dirigir campamentos paramilitares colombianos para derrocar a Maduro. El Gobierno venezolano ha acusado en reiteradas ocasiones a Colombia de impulsar planes desestabilizadores, bajo la tutela de EEUU, para sacar del poder al mandatario.

### **Alemania/Reino Unido (Deutsche Welle):**

- **Exbanqueros británicos juzgados en Alemania por mayor fraude fiscal de Alemania en Europa.** Dos exbanqueros británicos comparecieron este 4 de septiembre durante la apertura del juicio por el mayor fraude fiscal de Alemania en Europa, que robó al fisco alemán al menos 7.000 millones de euros hasta 2012. Martin S., de 41 años, y Nicholas D., de 38, responde ante un tribunal de Bonn de 33 cargos de fraude fiscal y de una tentativa de fraude de un total de más de 400 millones de euros de ingresos que no fueron declarados al fisco alemán entre 2006 y 2011. Estos dos exempleados del banco HypoVereinsbank, una filial del italiano UniCredit y luego del fondo de inversión Ballance, con sede en Gibraltar, podrían ser condenados a hasta diez años de prisión. Ambos aceptaron cooperar en un caso que la fiscalía considera "particularmente grave". Sus testimonios deberían esclarecer los sistemas financieros que permitieron engañar a la administración fiscal y cómo el fraude que se coordinó más allá de las fronteras de Alemania. El fraude consistía en comprar y vender acciones poco antes del día del cobro de los dividendos, de manera tan rápida que la administración fiscal no podía identificar al verdadero propietario. La manipulación, que necesitaba el acuerdo de varios inversores, permitía pedir varias veces la misma reducción fiscal sobre los beneficios de los dividendos. El fraude, que se cometía en toda Europa, costó al menos 7.200 millones de euros en Alemania hasta que en 2012 un cambio legislativo hizo imposible esa manipulación. En Dinamarca el fisco dejó de ingresar 1.700 millones de euros y en Bélgica 201 millones, según la investigación periodística de 2018, llamada 'CumEx Files', llevada a cabo por 19 medios europeos. Unas cien personas inculpadas. En Alemania, el juicio en Bonn da una primera idea del caso mientras las fiscalías de Colonia y las de Fráncfort y Múnich continúan investigando otros hechos similares. El número de personas inculpadas en Alemania llega al centenar, incluyendo gestores de bolsa, banqueros, abogados y consejeros fiscales, según el periódico Frankfurter Allgemeine Zeitung. Por su parte, el abogado alemán Hanno Berger, considerado el cerebro de las operaciones, está esperando su juicio. El juicio de Bonn tendrá unos treinta días de audiencia hasta enero de 2020, con la comparecencia de representantes de un banco y de cuatro fondos de inversión. En octubre se espera otra audiencia por las revelaciones de los 'CumEx Files', esta vez relacionada con el banco francés Société Générale, que apelará su condena en Alemania de mayo de 2018 a pagar 23 millones de euros de indemnizaciones a uno de sus clientes, la banca pública regional Helaba.

### **Francia (RFI/AFP):**

- **Un brazalete electrónico contra la violencia machista.** La ministra de Justicia francesa, Nicole Belloubet, anunció que pondrá en marcha a partir del 2020 un sistema de protección para las víctimas de violencia conyugal con un brazalete de vigilancia o "anti acercamiento", un dispositivo que existe en España y que habría dado resultados. El dispositivo ya existe, pero no está utilizado. El dispositivo llamado BAR por sus siglas en francés (Bracelet anti-rapprochement), permite mantener a distancia los maridos o compañeros violentos gracias a una señal. La tobillera está siendo utilizada en varios países europeos y sobre todo en España donde el número de asesinatos de mujeres ha bajado de manera importante en los últimos 10 años. En Francia en cambio está previsto por la ley, pero no ha sido probado a pesar de los pedidos repetidos de las asociaciones y de una jurisdicción regional de Pontoise, en el norte de París para que se proceda a ensayos. Por el momento esta medida se puede aplicar sólo en caso de condena, pero la ministra de Justicia anunció que presentará un texto ante el parlamento para que se pueda aplicar antes y después de los fallos judiciales o en espera del juicio durante las investigaciones preliminares o en caso de delito flagrante. Este anuncio pone en relieve el hecho de que el estado francés no aplica las leyes que

protegen a las víctimas de violencias machistas y forma parte de un paquete de medidas de urgencia para una mejor protección y acompañamiento judicial en Francia, país europeo que presenta una alta tasa de feminicidios (1.8 feminicidio por millón de habitantes, 4.3 en Rumanía. Fuente: Eurostat). Más hogares de emergencia. Además del brazalete electrónico de vigilancia, el primer Ministro Edouard Philippe anunció que, a partir de 2020, se crearán 250 plazas en albergues de urgencia para las mujeres que huyen del domicilio, y otras 750 para alojamientos temporal. En total, el gobierno deberá desbloquear 5 millones de euros. El Estado también nombrará a "fiscales referentes especializados" en los tribunales, y habilitará salas de urgencia "para que los casos sean tratados en 15 días". Las víctimas podrán asimismo interponer una demanda en el hospital. El gobierno francés lanzó este 3 de septiembre una serie de reuniones y consultas populares para poder enfrentar una tasa alta de asesinato de mujeres y violencia de género en el país. Desde el principio del año, más de cien mujeres han muerto, víctimas de la violencia de sus cónyuges. Una ronda de negociaciones para acelerar las ayudas. La campaña llamada el "3-9-19" por su fecha de lanzamiento y la línea de teléfono 3919 instalada para atender las mujeres violentadas pretende identificar las necesidades y desbloquear los medios para una mejor atención y prevención del problema. Unas 80 personas, entre responsables de asociaciones feministas, víctimas, policías, jueces o abogados, estaban invitadas a esta mesa redonda, además de una decena de miembros del gobierno, entre ellos Marlène Schiappa (carte de Igualdad mujeres-hombres), Nicole Belloubet (Justicia) y Christophe Castaner (Interior). Las conclusiones de la concertación entre autoridades, entidades locales y asociaciones deberán ser anunciadas el 25 de noviembre, fecha de la jornada internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres. "Un gran comienzo, pero con decepciones" según las ONGs. Por el momento las asociaciones han reaccionado con tibieza a esos primeros anuncios del gobierno. Estas primeras medidas no son "un gran comienzo, pero es un comienzo con algunas buenas pistas y algunas decepciones", dijo Anne-Cécile Mailfert, presidenta de la Fundación de Mujeres. El primer ministro "pasó de una forma un poco rápida el tema de los medios", ironizó. Por el momento el gobierno propone desbloquear 5 millones de euros para sumarlos a los 79 millones de créditos destinados específicamente a esta lucha, cuando las asociaciones feministas movilizadas reclaman un plan dotado de "al menos" 500 millones o incluso 1.000 millones de euros". Marie Pilar Ric, presidenta de APIAF una de las primeras asociaciones francesas contra la violencia machista nacida en Toulouse en el sur de Francia, explicó a RFI que "lo más urgente es romper el círculo de violencia instalado en una pareja y hacer que la mujer que se encuentra en peligro de muerte, pueda huir de casa. Luego hay que poder atenderla y protegerla. (...) y para eso es necesario más dinero para crear lugares en los centros de acogida de urgencia". Apiaf es un organismo de defensa de las mujeres que participa en la ronda de negociaciones y consultas llamada llamado "Grenelle de las violencias conyugales", y posee un albergue que acoge a las mujeres que se encuentra en situación de emergencia. Maria Pilar Sic, Agregó que es necesario "formar mejor a los policías y gendarmes que tienen que recibir las demandas de las víctimas, para evitar que sean ignoradas" y así llegar a la conclusión de que presentar una demanda "no sirve para nada". Francia, uno de los países más afectados por los feminicidios. Según su experiencia, la presidenta de APIAF recibe testimonios diarios de mujeres que han sido maltratadas en los comisariados tras interponer una demanda por violencia. Según ella, es preciso que lo cuerpos profesionales integren que la "violencia de género no es algo íntimo que le concierne a la pareja, sino que es un problema de sociedad, de género que concierne a todo el mundo y que tiene que ser atendido como tal". Marie Pílas Ric, agrega que "la prevención contra la violencia machista tiene que hacerse en las escuelas y en el resto de la sociedad". En el año 2018, las autoridades francesas registraron 121 feminicidios. En Europa, Francia está entre los países con mayor índice de mujeres muertas por su pareja, según cifras de Eurostat de 2017. Más que Suiza (0,13 por cada 100.000 mujeres), Italia (0,11) y España (0,12) pero menos que Alemania (0,23). Las conclusiones de esta gran concertación en Francia serán anunciadas el 25 de noviembre, con motivo del Día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres.

- **Tribunal multa a Amazon con 4 millones de euros por cláusulas comerciales abusivas.** Un tribunal francés condenó al gigante estadounidense Amazon a una multa de 4 millones de euros por cláusulas contractuales "desequilibradas" con las empresas que utilizan su plataforma para vender sus productos, indicó este miércoles la oficina francesa de represión de fraudes. "Es una multa récord" por una demanda que involucra cláusulas comerciales abusivas, dijo a la AFP Loic Tanguy, director de la DGCCRF, el organismo francés de defensa del consumidor y de la lucha contra el fraude. Este organismo presentó una demanda en 2017 después de realizar una investigación de dos años que encontró varias cláusulas potencialmente injustas para las 10,000 pequeñas y medianas empresas francesas que venden en Amazon. Estas cláusulas daban a Amazon el poder de modificar los contratos en cualquier momento, exigir plazos de entrega más cortos o bloquear las entregas mientras exigían información corporativa adicional de los proveedores. Amazon fue el único vendedor en línea que se negó a modificar sus términos de uso después de la investigación, indicó Tanguy. A pesar de las evidentes ventajas para las empresas que utilizan Amazon, el "equilibrio asimétrico de poder" no debe obligar a los vendedores a aceptar



condiciones de uso injustas, añadió el director de DGCCRF. En su fallo, publicado el martes en un sitio francés de noticias en línea, el tribunal consideró que las cláusulas impugnadas eran "desequilibradas" y ordenó a Amazon que las cambiara en un plazo de seis meses. "El tribunal dictaminó sobre un número limitado de cláusulas, la mayoría de las cuales ya fueron actualizadas a principios de este año", dijo Amazon Francia a la AFP a última hora del martes. Los mercados en línea como Amazon han sido de gran ayuda para las pequeñas y medianas empresas francesas, en particular para encontrar nuevos mercados de exportación, con un total de ventas en el extranjero que ascendió a 350 millones de euros el año pasado, según la DGCCRF. "El desarrollo de la economía digital es una gran oportunidad, siempre y cuando los grandes mercados respeten las reglas de la competencia y de la protección del consumidor", dijo el ministro de Finanzas, Bruno Le Maire, este miércoles en Twitter.

### **Grecia (EFE):**

- **Jueces contrarios a eliminar la apelación cuando se deniega asilo.** Los jueces griegos protestaron este miércoles contra la decisión del Gobierno de eliminar la posibilidad de que un peticionario de asilo al que el servicio de asilo ha denegado su solicitud en primera instancia pueda recurrirla. Hasta ahora, ese tipo de solicitudes son analizadas en primera instancia por los funcionarios del servicio de asilo y, en caso de rechazo, el peticionario puede recurrir, en segunda, a un cuerpo formado por dos jueces y un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). El anuncio del primer ministro, Kyriakos Mitsotakis, de eliminar esta segunda opción ha desencadenado un reguero de protestas de partidos de la oposición y de organizaciones humanitarias, que temen que este cambio desencadene una avalancha de demandas ante los tribunales administrativos de personas que quieren evitar su deportación. La Asociación de Jueces Administrativos se sumó hoy a las críticas y señaló en un comunicado que los comités de segunda instancia han funcionado bien hasta ahora y recalcó que "el propósito del sistema de asilo debería ser proteger los derechos de los solicitantes". Según los jueces, cada solicitud requiere un examen legal, pero también de las condiciones particulares de los peticionarios, tarea que cumplían las citadas comisiones. No tomar en cuenta estos factores, contravendría las disposiciones del derecho internacional humanitario y el derecho europeo, recalcaron. A su juicio, transferir toda responsabilidad a los tribunales administrativos agravará aún más la situación, habida cuenta de la carga excesiva que padecen los tribunales. Con su decisión de eliminar la citada segunda comisión de asilo, el nuevo Gobierno conservador pretende acelerar las expulsiones de los peticionarios que no han obtenido el estatus de asilado. En los últimos tres años apenas 2.000 personas han sido devueltas a Turquía, en virtud del acuerdo alcanzado entre la Unión Europea y el Gobierno de Ankara en 2016, que contempla la devolución de toda persona que llegue desde las costas de ese país a Grecia de forma irregular.

### **Reino Unido (El País):**

- **Tribunal escocés declara legal la suspensión temporal del Parlamento británico.** El Alto Tribunal de Edimburgo, la máxima instancia judicial-civil de Escocia, ha resuelto este miércoles que es legal la decisión del primer ministro británico, Boris Johnson, de solicitar a la reina Isabel II la suspensión temporal de la actividad del Parlamento británico entre el 10 de septiembre y el 14 de octubre. El magistrado Raymond Doherty ha rechazado la denuncia de 75 parlamentarios proeuropeos para bloquear esta suspensión, denunciada por sus opositores como una maniobra del jefe del Gobierno para evitar el bloqueo de un Brexit sin acuerdo. "Desde mi punto de vista, no hay infracción de la ley", ha dictaminado el magistrado. Según Doherty, la suspensión forma parte del "dominio de la política y de la toma de decisiones y no puede evaluarse con criterios legales sino solamente políticos", y, en su opinión, es el Parlamento o en última instancia el electorado quienes tienen que tomar decisiones sobre el cierre parcial decretado por Johnson en la Cámara de los Comunes. Durante la lectura de su veredicto, el magistrado ha señalado que no está convencido de que la cuestión sea "justiciable", es decir, que la acción del Gobierno pueda en este caso ser llevada ante los tribunales, ya que, según dijo, "el Ejecutivo rinde cuentas ante el Parlamento". Lord Doherty ha concluido destacando que rechaza así la petición de los demandantes que pretendían que el caso fuese tildado de "ilegal" e "inconstitucional" y que ya han anunciado que presentarán un recurso ante la Suprema Corte, que se prevé que celebre una vista en torno al 17 de septiembre. La diputada del Partido Nacionalista Escocés (SNP) Joanna Cherry, que ha liderado la demanda, ha afirmado en Twitter que considera que el juez "ha cometido un error de ley en este punto y en otros" y ha confirmado que los demandantes buscarán "apelar de inmediato". Entre los firmantes de esta demanda se encuentran también la líder de los Liberales Demócratas, Jo Swinson, varios parlamentarios laboristas e independientes y el activista Jo Maugham, de la asociación contraria al Brexit The Good Law Project, quien ha estado presente durante la lectura del dictamen judicial. El primer ministro

del Reino Unido, que llegó al poder el pasado junio después de ganar las primarias del Partido Conservador tras la renuncia de su antecesora al frente del Gobierno, la también conservadora Theresa May, decidió el pasado agosto suspender la actividad del Parlamento entre el 10 de septiembre y el 14 de octubre. Las demandas de un grupo de 75 diputados y lores, que pedían bloquear esta suspensión, han obligado a los tribunales a decidir sobre la cuestión. La maniobra del primer ministro supone el cierre de la Cámara por un periodo más largo de lo habitual y, según los demandantes, fue utilizada por Johnson como un arma política para restar tiempo a la oposición para frenar la posibilidad de un Brexit sin acuerdo. Otros dos altos tribunales, los de Londres y Belfast, aún deben decidir si el cierre parcial del hemiciclo decretado por el primer ministro es o no legal. Johnson ha conseguido este miércoles su primera victoria judicial, con lo que, por el momento, el Parlamento permanecerá cerrado entre el 10 de septiembre y el 14 de octubre, dejando así poco margen de maniobra a los diputados contrarios a una salida de la UE sin acuerdo. Sin embargo, el Parlamento británico asestó este martes un golpe al primer ministro: una mayoría de 328 diputados, frente a 301, respaldó una moción para debatir este miércoles mismo una iniciativa legal cuyo propósito es evitar una salida de la UE sin acuerdo. La rebelión de 21 diputados conservadores, a los que Johnson acusó de atar sus manos en Bruselas y amenazó con expulsar del partido, ayudó a sacar adelante la resolución. El primer ministro respondió anunciando que prepara la propuesta de adelantar elecciones si Westminster gana este miércoles el pulso.

### **Irán (RT):**

- **Anulan el matrimonio entre un hombre y una niña de 9 años tras viralizarse el video de la boda.** Las autoridades iraníes han exigido que un tribunal islámico en el condado de Bahmai, provincia de Kohkiluyeh y Buyer Ahmad, anule el matrimonio entre un hombre de 28 años y una niña de 9 años, según informó en su cuenta de Twitter el periodista Babak Taghvaei. Dicha decisión se tomó bajo presión pública después de que las imágenes de la boda se viralizaran en las redes sociales, agregó Taghvaei. Inicialmente, el video de la 'fiesta' fue difundido por la periodista y defensora de los derechos de las mujeres en Irán, Masih Alinejad. "Esta es una fiesta de boda para una niña menor de 13 años. Lloré cuando recibí este video... Según las leyes islámicas, una niña [...] puede casarse pero no puede elegir su propia vestimenta", aseveró la activista en su cuenta de Twitter al publicar la grabación. Por su parte, Taghvaei detalló que los medios estatales confirmaron que la niña tenía solo 9 años en el momento del casamiento, pero afirmaron falsamente que el hombre tenía 22 y no 28 años. Según las leyes iraníes, una niña puede casarse a partir de los 13 años, y el varón desde los 15. El periodista también reveló la identidad del hombre y aseveró que pertenece a una milicia que forma parte de los Cuerpos de la Guardia Revolucionaria Islámica, la organización militar más grande de Irán. "El nombre de este pederasta de 28 años es Milad (Shahrokh) Cheshani. Es miembro de la milicia Basij. La niña es Fátima Sayyadi. Milad Cheshani recibió permiso de la corte islámica [...] para casarse con esta niña menor de edad", apuntó el periodista. Además, Taghvaei señaló que Cheshani aseguró que "es solo un matrimonio temporal y amenazó a los periodistas que lo criticaron por actos de pederastia". De acuerdo con medios locales, "los padres de la niña y también el clérigo chiíta que organizó el matrimonio son convocados a los tribunales para ser procesados por su delito".

### **Australia (RT):**

- **Una vegana demanda a sus vecinos por el olor invasivo de sus asados.** Cilla Carden, una residente vegana de un barrio situado a las afueras de Perth (Australia), decidió demandar a sus vecinos por el olor a carne y pescado que desprende su barbacoa, informaron medios locales. "Lo pusieron allí para que huelga a pescado, todo lo que puedo oler es pescado", explica Carden, que asegura que no puede salir al patio trasero de su casa ni disfrutar del mismo por esta misma razón. La mujer también exige a sus vecinos que dejen de fumar y que sus hijos no hagan ruido jugando a baloncesto. Terapeuta masajista, Carden asegura que la situación es "devastadora" y que no puede dormir debido al malestar que le ocasiona. Asimismo, asegura que el comportamiento de sus vecinos "es deliberado", por lo que decidió llevar el caso ante la Justicia. Sin embargo, los tribunales han desestimado el caso, dando la razón a los vecinos y rechazando la solicitud de apelación de la denunciante. Pese a todo, Carden asegura que no se da por vencida y que seguirá adelante con la disputa legal.

- **Es legal abortar si es víctima de violencia de género.** En un novedoso fallo, un Tribunal sobreseyó a una mujer que interrumpió su embarazo y a las médicas que la ayudaron. Si bien el caso escapa a los requisitos para acceder al aborto no punible en la Argentina, los jueces tomaron su condición de víctima de violencia de género como justificativo. Según consta en la causa, la imputada decidió interrumpir el embarazo que gestaba a causa de la situación de violencia que atravesaba con su pareja y, para ello, se dirigió a un centro de salud donde le entregaron un blister con el medicamento denominado Oxaprost, utilizado para este tipo de prácticas. Los jueces a cargo de la causa entendieron que la mujer víctima de abusos o de violencia por parte del padre del no nato y que su embarazo le provocaba una especial situación de ansiedad y angustia, y que fue libre para adoptar la decisión de abortar. Ante ello, los magistrados expresaron que "nuestros tribunales han entendido con justo criterio que no sólo importa el peligro para la salud física y la autodeterminación de la madre para adoptar decisiones sobre su propio cuerpo, sino también que el uso del término 'salud' es el que 'ampara el derecho a la salud en forma integral' de manera que no considero adecuado escindir, según lo entiendo procedente, las eventuales consecuencias posibles a la salud mental de la madre de llevar el embarazo a término; y limitar el criterio y la justificación legal a los casos en los que peligro, exclusivamente, la salud física de la mujer embarazada". Los integrantes del Tribunal recordaron que "nuestro sistema legal prohíbe el aborto, y que el límite legal a los casos en los que puede concretarse excede la taxatividad que ofrece en exclusiva el artículo 86 del Código Penal; a punto tal que el máximo tribunal nacional entendió que los médicos, en ningún caso, deben o pueden requerir la autorización judicial para realizar esta clase de abortos, debiendo practicarlos requiriendo exclusivamente la declaración jurada de la víctima, en la que manifieste que el embarazo es la consecuencia de una violación" y, si bien, en éste caso no ha existido denuncia de violación, al menos desde el plano formal; no menos cierto es que la imputada habría sido víctima de situaciones de violencia por parte del padre del no nato. "Al margen que no exista una denuncia de violación como es requerida por el artículo 86 inciso 2° del Código Penal para justificar el aborto, entiendo que los elementos probatorios consignados permiten suponer fundadamente que el suceso existió; que es facultad de la víctima el denunciarlo o no; y que ese pudo haber sido el fundamento del aborto, de modo que las médicas procedieron justificadamente a hacer efectiva la voluntad de la madre", detallaron los jueces. Por lo tanto, en una interpretación amplia de la situación que se plantea, siguiendo los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo FAL, y dada la particularidad del caso, los magistrados resolvieron disponer el sobreseimiento de las causantes acorde a las disposiciones del artículo 336 inciso 5° del Código Procesal Penal de la Nación.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.